

PROVINCIA DE ALMERIA	
Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Alcudia de Monteagud	440.000
PROVINCIA DE CADIZ	
Chipiona	5.458.980
Chipiona	14.645.718
Trebujena	10.731.071
Trebujena	1.434.928
PROVINCIA DE GRANADA	
Albuñol	3.270.906
Atarfe	5.428.054
Benalúa de Guadix	6.151.000
Logros	1.940.934
Lújar	806.000
Purullena	1.072.190
Zújar	1.054.125
PROVINCIA DE HUELVA	
Minas de Río Tinto	2.557.639
Valverde del Camino	11.322.816
Villanueva de los Castillejos	3.247.897
PROVINCIA DE JAEN	
Albánchez de Ubeda	1.975.178
Albánchez de Ubeda	3.363.392
Baeza	7.605.781
La Guardia de Jaén	1.510.000
Guarromán	1.279.930
Jódar	17.820.295
Larva	450.000
Rus	3.000.000
Torredelcampo	5.000.000
PROVINCIA DE MALAGA	
Arriate	1.614.289

Segundo. Subvencionar las operaciones de crédito concertadas con el Banco de Crédito Local para el pago de la aportación municipal al convenio con el I.N.E.M. dentro del Plan de Empleo Rural 1985, por un período de amortización de catorce años (uno de carencia y trece de amortización) y un interés y comisión anual del 11,65 por cien, por los Ayuntamientos y cuantías que a continuación se detallan

PROVINCIA DE JAEN	
Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Jaén	20.362.270
Lopera	654.000

Tercero. Autorizar a la Consejería de Gobierno para la formalización con cada uno de los Ayuntamientos del correspondiente convenio de cooperación en el que deberán especificarse las anualidades completas por intereses, comisión y amortización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º y 2º.

Sevilla, 4 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 4 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, relativo a la modificación de los estatutos de la Gerencia de urbanismo del ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), en la sesión plenaria celebrada el día 14 de abril de 1982, acordó la constitución de una Gerencia Municipal de Urbanismo, así como la aprobación de los Estatutos que habrían de regir la misma, remitiéndose seguidamente el expediente instruido al efecto a esta Consejería de Gobernación el día 22 del mismo mes y año.

Con fecha 27 de agosto de 1982, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previo informe favorable del Consejero de Política Territorial adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la constitución de la mencionada Gerencia.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, con fecha 29 de enero de 1986, ha remitido a esta Consejería de Gobernación, expediente de modificación de los Estatutos reguladores de la Gerencia de Urbanismo.

En el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 1985 se alegan como motivos determinantes de la propuesta de modificación presentada la necesidad de adaptar los Estatutos a las nuevas disposiciones legales, principalmente, la Ley 30/1984, de 2 de agosto y Ley 7/1985, de 2 de abril y en segundo lugar, por la finalidad específica de conseguir una mayor eficacia y agilización de la gestión urbanística, razón de ser de la Gerencia Municipal.

El sometimiento del referido expediente al Consejo de Gobierno, viene motivado por la conveniencia de adaptar el mismo procedimiento seguido para la constitución de la Gerencia y aprobación de sus Estatutos, máxime teniendo en cuenta el carácter de norma reguladora que éstos poseen. Una vez examinado e informado el presente expediente por la Dirección General de Administración Local, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 1986

DISPONGO

1º. Aprobar la modificación de los Estatutos reguladores de la Gerencia Municipal de Urbanismo, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), en la sesión plenaria celebrada el día 24 de octubre de 1985, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4,2 y 5,1 de los propios Estatutos y reflejándose las modificaciones o su articulado en el anexo que se acompaña al presente Acuerdo.

2º. Comunicar el Acuerdo que antecede a la Corporación interesada.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ANEXO

En el art. 4º, 2, el apartado 17 quedará redactado del siguiente modo: «1) Redactor y ejecutar en su caso, los proyectos de construcción de Viviendas de Protección Oficial, así como los de Rehabilitación».

1) Redactor, proponer la adjudicación y en su caso, ejecutar los proyectos de construcción de viviendas y otras edificaciones que el Ayuntamiento acuerde.

a) Ordenar la ejecución, suspensión o demolición de obras propias de su competencia cuando lo exijan los intereses urbanísticos.

En el art. 9,2, el apartado a) quedará redactado de la siguiente forma: «a) Aprobar anteproyectos de Planes de Ordenación, Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento, Programas de Actuación urbanística, Catálogos de Protección, así como redactor y aprobar Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización».

El apartado k), se modifica quedando: «k) Redactor, tramitar, aprobar y ejecutar los proyectos de expropiación forzosa que requieran las obras urbanísticas de su competencia, adoptando las oportunas resoluciones».

En el apartado l) al final, se aclara y adiciona: 1)... así como la de cualquier otra que deba celebrar la Gerencia cuyas construcciones figuren en el Presupuesto de la Gerencia».

El artículo 11, se sustituye y quedará redactado así: «artículo 11. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación mínima de tres días. Podrá asimismo, celebrar sesión extraordinaria cuando se dé alguna de las circunstancias similares a las que determina el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril debiendo, en todo caso, hacerse la convocatoria con veinticuatro horas de antelación».

En el artículo 17, el apartado 1, quedará redactado así:

«1º. La superior representación de la Gerencia en cuantos actos intervenga ésta y en toda clase de asuntos administrativos jurisdiccionales, a cuyo efecto podrá otorgar los poderes y delega-

ciones necesarios». Adicionándose, en este mismo artículo, la ordinal «12ª. Las otras facultades no atribuidas a los restantes órganos de la Gerencia».

El artículo 18 quedará redactado así: «El Gerente será designada por el Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Corporación Municipal de Jerez de la Frontera. Le corresponde representar a la Gerencia en la ejecución de los acuerdos del Consejo y dirigirá e inspeccionará los servicios de aquélla. La designación del Gerente podrá ser revocada en cualquier momento por acuerdo de la Corporación Municipal».

El artículo 19, se modifica, en su apartado 1, quedando sustituido: «1. El cargo de Gerente podrá recaer en un miembro de la Corporación o en quien no ostente tal carácter, siempre que sean profesionales de reconocida experiencia en el campo del urbanismo o que hoyan demostrado su eficacia en el campo de la gestión empresarial o administrativa».

El artículo 20, quedará sustituido por el texto siguiente: «El cargo de Gerente, es retribuido, y vendrá obligado quien lo desempeñe a dedicar íntegro y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden y sobre él pesarán las obligaciones genéricas de los presentes Estatutos».

En el artículo 21, el apartado 2, se modifica en su redacción, quedando así: «2. Son facultades del Gerente: 1ª. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gestión, y las resoluciones del Alcalde-Presidente adaptadas en el ejercicio de sus propias competencias o en las que le fueran delegadas en materia de urbanismo. 2ª. Dirigir e inspeccionar la actividad urbanística para la correcta ejecución del Planeamiento, así como la vigilancia del Patrimonio Inmobiliario de carácter Histórico artístico, en funciones delegadas de la Alcaldía-Presidencia. 3ª. Inspeccionar, fiscalizar y vigilar la actividad de los servicios de la Gerencia, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, así como la de todas sus dependencias, y sin perjuicio de las funciones que correspondan los órganos de la Corporación. 4ª. Elaborar el proyecto del presupuesto de la Gerencia, y la Memoria anual explicativa de la marcha de la misma. 5ª. Formular la propuesta del Programa de actuación anual, que habrá de ser aprobado por el Consejo. 6ª. Suscribir la documentación de la Gerencia. 7ª. Contratar hasta 5.000.000 de pesetas. 8ª. Informar al Consejo sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los Servicios de la Gerencia. 9ª. Desarrollar las normas que el Consejo dicte en relación con el personal sometido a la legislación laboral, así como la contratación material del mismo. 10ª. Realizar los estudios y proyectos que considere necesario o que le encomienden al Consejo o el Presidente, elevando a los mismos las conclusiones y propuestas que juzgue conveniente. 11ª. Ordenar todos los pagos que tengan consignación presupuestaria y garantizar con su firma conjuntamente con el Presidente los talones de las cuentas corrientes y que la Gerencia tenga abiertas en Banco o Cajas de Ahorros, así como el desalojo de inmuebles por causa de expropiación, ruina o inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa. 12ª. Cualesquiera otras funciones que el Consejo o su Presidente le deleguen, entre ellas las siguientes: a) Autorizar la expedición de información y cédulas urbanísticas, previa tramitación reglamentaria. b) Ordenar las ventas forzosas o expropiaciones que se deriven de los expedientes de inclusión de inmuebles de Edificación Forzosa. c) Ordenar el desalojo de inmuebles por causa de expropiación, ruina o inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa. d) Ordenar la suspensión o demolición de las obras de competencia de la Gerencia que se realicen sin previa autorización o fuera de los términos de la misma, y aplicar, en su caso, la ejecución sustitutoria prevista en la Ley de Régimen Local, e) Ordenar los gastos que le delegue la Presidencia, y f) Ordenar la incoación de expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas».

El artículo 23, quedará redactado así: La Gerencia Municipal de Urbanismo realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados y de los Servicios y Departamentos que reglamentariamente se determinen. En todo caso se preverá la existencia entre otros, de los siguientes Departamentos: 1. Administración General. 2. Planeamiento y Gestión. 3. Edificación e Inspección. 4. Asesoría Jurídica. 5. Viviendas y Patrimonio. 6. Obras y Proyectos. La atribución de competencias y funciones de los distintos Departamentos, será objeto del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia. Los artículos 24, 25 y 26 se suprimen, continuándose correlativamente la numeración pasando el 27 a ser el 24.

Artículo 24: Para el cumplimiento de sus respectivas funciones, los Departamentos anteriormente mencionados se subdividirán en tantas unidades y secciones como lo aconsejen la experiencia y las normas de una adecuada organización.

El artículo 25, quedará redactado así: la Gerencia Municipal de Urbanismo contará con el siguiente personal: 1º Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jerez: Personal del Grupo de Administra-

ción General (Técnicos, Administrativos, Auxiliares y Subalternos), y de Administración Especial (Técnicos Superiores y Medios) de la Plantilla del Ayuntamiento que se le agreguen. 2º. Personal Laboral.

El artículo 26, quedará con la redacción siguiente: Los Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jerez pueden prestar servicios a la Gerencia en concepto de personal agregado a la misma, a propuesta del Consejo de Gestión de ésta y aprobación del órgano municipal competente de la Corporación. En todo caso la agregación requiere del consentimiento del Funcionario afectado. La situación administrativa de los funcionarios agregados se regulará de conformidad con lo preceptuado en la normativa legal y reglamentaria vigente en la materia, si bien percibirán sus emoluciones con cargo al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo. En el acto de la agregación se debe fijar el tiempo de duración y las demás condiciones de la misma.

El artículo 27, quedará así: «Los derechos y obligaciones del Personal de la Gerencia serán los propios de los funcionarios de las Corporaciones Locales».

El artículo 28. Con el texto siguiente: «La Gerencia, previo acuerdo del Consejo, podrá contratar personal laboral en número suficiente para realizar los trabajos propios de los servicios que tiene encomendados. El Personal así contratado estará sometido a todos los efectos a la Legislación Laboral». Consiguientemente a la supresión de los artículos 24, 25, 26 y 30 por quedar sin contenido, el artículo 33 pasa a ser el 29 con el siguiente texto: La imposición de sanciones graves a muy grave al personal funcionario será de competencia del Consejo, previo expediente instruido al efecto y por los trámites establecidos en el Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales.

El artículo 30. (anterior 34) quedará así: «Las sanciones al personal laboral, salvo las de carácter muy grave, que requerirán la aprobación del Consejo, serán impuestas por el Gerente, con arreglo a la legislación laboral».

El artículo 31. (anterior 35), con la redacción siguiente: «Las retribuciones de todos los del personal de esta Gerencia, serán las que correspondan a los funcionarios de igual categoría que desempeñen funciones en otros servicios municipales».

El artículo 32, que anteriormente figuraba como 36, conservará el mismo texto con supresión del párrafo último. Y los artículos 37 al 46 del texto anterior, conservando la misma redacción, quedarán enumerados del 33 al 42, ambos inclusive».

ACUERDO de 4 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se declaró la urgente ocupación a los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de Camas, de la provincia de Sevilla, de una parcela de terreno necesaria para la construcción de un centro de 8 unidades de E.G.B.

El Excmo. Ayuntamiento de Camas acordó, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1985, iniciar la expropiación de una parcela de 5.125 m² en la Barriada de la Extrema, al objeto de ponerla a disposición de la Consejería de Educación y Ciencia, para la construcción de un Centro escolar de 8 unidades de E.G.B. incluido en el programa de construcciones escolares correspondientes al ejercicio de 1986, inclusión que, a tenor del certificado expedido por el Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla, lleva implícita la declaración de utilidad pública a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por dichas obras.

El fuerte déficit de puestos escolares padecido por el Municipio de Camas, y muy en particular por los habitantes de la zona en que se proyecta ubicar el Centro, debido a que tan sólo se disponen del Colegio Virgen de Guadalupe de construcción muy antigua y sometido a continuas reparaciones que dificultan el posible desarrollo de la actividad docente, reducida exclusivamente a la primera etapa de la E.G.B., movió a la Corporación, en sesión celebrada el 30 de enero del año en curso, e interesar la declaración de urgente ocupación de los terrenos a expropiar, elegidos en atención o resultar los más idóneos o a la vista de las circunstancias topográficas que en ellos concurren y a su facilidad de acceso, que evitarían el desplazamiento, tanto de los escolares que habitan en dicha Barriada como en borriadas próximas, a colegios situados en zonas que en razón de su lejanía requieren la utilización de transportes escolares o el paso obligado de la población juvenil por la Autovía Sevilla-Mérida, con los presumibles peligros que ello entraña.

Por otra parte, y dado que en el expediente instruido por la Corporación se han identificado plenamente los bienes que han de ser objeto de la ocupación, y dejado constancia del resultado de la información pública que tuvo lugar mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 265, de 18 de noviembre de 1985, hon de entenderse cumplidos los